

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO. : PFFA/33.3/2C.27.4/00008-18
ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.4/00008-18/071
ACUERDO DE CIERRE

Fecha de Clasificación: 19/04/2018
Unidad Administrativa: **DELEGACIÓN TABASCO**
Reservada: 1 A 7
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: Artículo 14
fracción IV LFTAIPG
Ampliación del Período
de Reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rubrica del Titular de la
Unidad: _____
Fecha de
Desclasificación: _____
Rubrica y cargo del
Servidor Público: _____

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día diecinueve del mes de abril del año dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del C. [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección No. 008/2018 de fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, signada por el C. MTR. JOSÉ TRINIDAD SÁNCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al C. [REDACTED] JULAR, PERMISIONARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO y/o QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA OCUPACIÓN DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR, [REDACTED] comisionando a los CC. Ana María Álvarez Almeida y César Augusto Arriola Hernández, personal adscrito a esta Delegación para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar lo siguiente:

"Verificar si el C. [REDACTED], propietario, permisionario y/o encargado, cuenta con la autorización, concesión o permiso para el uso, aprovechamiento o explotación de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito que se forme en aguas marinas, localizada en [REDACTED] Estado de Tabasco."

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, los CC. Ángel Alberto Domínguez Ramírez y Armando Figueroa Priego, procedieron a levantar el acta de inspección 27/SRN/ZOFEMAT/008/2018, en la cual se describieron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.4/00008-18

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.4/00008-18/071

ACUERDO DE CIERRE

V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- Del contenido del acta de inspección, se desprende que inspectores adscritos a esta Delegación, en atención a la orden de inspección No. 008/2018 de fecha 21 de Marzo del año en curso, a nombre del C. [REDACTED], TITULAR, PERMISIONARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO y/o QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA OCUPACIÓN DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR, LOCALIZADO EN [REDACTED] UBICADO EN LA [REDACTED]

[REDACTED] se constituyeron en el lugar antes mencionado, con la finalidad de dar cumplimiento el objeto señalado en la orden de inspección anteriormente citada, por lo cual fueron atendidos por el C. [REDACTED] en carácter de ocupante, con quien se identificaron y quien recibió y firmó de conformidad la orden de inspección, brindándoles el libre acceso al inmueble sujeto a inspección en compañía del visitado y los testigos de asistencia; posteriormente, se procedió a realizar el recorrido por el inmueble sujeto a inspección en compañía del visitado y los testigos de asistencia, para dar cumplimiento al objeto señalado en la orden de inspección No. 008/18, por lo que se procede al desahogo de dichos objetos:

El visitado manifiesta que ha venido ocupando la zona federal marítimo terrestre o terrenos ganados a (mar o laguna) desde hace aproximadamente un año.

Para acreditar la legal ocupación de la zona federal marítimo terrestre o terrenos ganados a (mar o laguna) o cualquier otro depósito formado por aguas marinas, en que se practica esta diligencia, presentó la siguiente documentación: permiso transitorio [REDACTED]

Acto continuo se procede a practicar una inspección ocular del área ocupada, y en su caso de las obras efectuadas, así como de las disposiciones legales de la materia.

- Para acreditar el pago de los derechos por concepto de uso, aprovechamiento y/o explotación del inmueble federal que ocupa; presentó lo siguiente: pago al municipio de fecha 02 de abril de 2018, permiso de pago [REDACTED]*
- La superficie ocupada o concesionada de zona federal marítimo terrestre es de -----, la superficie concesionada u ocupada de terrenos ganados al mar es de 2,000.00 m², la superficie concesionada u ocupada de cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas es de ----, lo que hace un total de 2,000.00 m², aproximadamente con las siguientes medidas y colindancias:*

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.4/00008-18

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.4/00008-18/071

ACUERDO DE CIERRE

Superficie de terrenos ganados al mar o laguna:

Norte: 67 metros al golfo de México

Sur: 67 metros con propiedad

Este: 30 metros con entrada principal

Oeste: 30 metros con terrenos ganados al mar.

- c) Fijándose estimativamente la superficie construida en zona federal marítimo terrestre en ----, la superficie construida de terrenos ganados al mar o laguna en 2,000.00 m², y la superficie construida en cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas en -----.
- d) Las instalaciones y obras construidas existentes constan de: palapas construidas en los terrenos ganados al mar, con material de la región, ocupando una superficie de 2,000.00 metros cuadrados en buenas condiciones.
- e) El estado de conservación de las construcciones está en buenas condiciones.
- f) Por cuanto a obras en proceso se constata que no existen obras en proceso.
- g) Por cuanto a obras para ganar terrenos al mar o a cualquier otro tipo de depósito que se forme con aguas marítimas se constata que no existen obras para ganar terrenos.
- h) Las obras para ganar terrenos ganados al mar cuenta con una superficie aproximada de ----- y con las autorizaciones de -----.
- i) El uso, aprovechamiento y/o explotación que se da al área ocupada es de palapas en renta para turistas.
- j) Por cuanto al libre acceso a la zona federal marítimo terrestre se observa que se tiene el libre acceso.
- k) En relación al libre tránsito en la zona federal marítimo terrestre se constata que se tiene el libre tránsito.
- l) Las condiciones de higiene y limpieza del área que ocupa y de la playa colindante se encuentran en el siguiente estado: se encuentra en buen estado de higiene.
- m) La recolección de basura y demás desechos sólidos y la manera de deshacerse de ellos se realiza de la siguiente forma: se recolecta en el lugar y se transporta a la colonia para transportarla a su destino final.
- n) Las aguas residuales que se generan como consecuencia del uso, aprovechamiento y/o explotación del inmueble federal, se desechan de la siguiente manera: no se generan aguas residuales en el lugar concesionado.
- o) La persona que ocupa el área federal lo hace por virtud de solicitar autorización.
- p) En relación a la colaboración del visitado en la práctica de esta diligencia de inspección y vigilancia, se hace constar lo siguiente: se proporcionó todas las facilidades.

Se encuentra la ocupación de los terrenos ganados al mar en una superficie de 2,000.00 m², con palapas construidas con material de la región, para lo cual el visitado nos exhibe el permiso transitorio [REDACTED] nombre del [REDACTED] en el que se autoriza la construcción de palapas con material de la región desmontable así como así como la colocación de mesas y sillas de plástico en una superficie de 2,000.00 m², de TGM de fecha 22 de marzo de 2018. Así como el recibo de pago del municipio de fecha 02 de abril de 2018 y No. de recibo de pago [REDACTED] para la construcción de palapas.

Por lo anterior, esta Autoridad determina que de acuerdo a los hechos asentados en el acta de inspección número 27/SRN/ZOFEMAT/0008/2018 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, se encontró que no



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.4/00008-18

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.4/00008-18/071

ACUERDO DE CIERRE

existen irregularidades, toda vez que el [REDACTED], cuenta con el permiso para el uso transitorio para usar y aprovechar provisionalmente una superficie de 2,000.00 m² de terrenos ganados al mar localizada en [REDACTED] Tabasco para la construcción de palapas con material de la región desmontable, así como la colocación de sillas y mesas de plástico; con número de oficio [REDACTED] de fecha 22 de marzo de 2018 signado por el Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Lic. Floricel Medina Pereznieto.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada en fecha veintiocho de marzo del año que transcurre, se desprende que no existieron irregularidades a la normatividad ambiental, que dieran origen a procedimiento administrativo, debido a que el C. [REDACTED] cuenta con el permiso para el uso transitorio para usar y aprovechar provisionalmente una superficie de 2,000.00 m² de terrenos ganados al mar localizada en [REDACTED] Tabasco para la construcción de palapas con material de la región desmontable, así como la colocación de sillas y mesas de plástico.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de imposibilidad material; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha veintiocho de marzo del año que transcurre; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción V y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente al C. [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- Túrnese copia para la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales para su conocimiento.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27/SRN/ZOFEMAT/008/2018 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, no se desprende que existan violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.4/00008-18

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.4/00008-18/071

ACUERDO DE CIERRE

por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida y se ordena el archivo definitivo del mismo.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento al C. [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al centro de almacenamiento antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] de la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Ejido Esq. Miguel Hidalgo S/N, Colonia Tamulté de la Barranca, CP. 86150, Villahermosa, Tabasco.

QUINTO.- Turnese copia para la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales para su conocimiento.

SEXTO.- Notifíquese personalmente al C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED] Tabasco, con copia con firma autógrafa del presente proveído y cúmplase.

ATENTAMENTE
DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

MTRO. JOSÉ TRINIDAD SÁNCHEZ NOVEROLA

M'JARD/L'IC/M'L'FJGL

DELEGACIÓN TABASCO